

## ACTUALIDAD PROFESIONAL

# Reconocimiento del servicio militar obligatorio a efectos de trienios y de clases pasivas

De vez en cuando circulan por las salas de profesores documentos sobre el reconocimiento del servicio militar obligatorio a efectos de trienios y de clases pasivas y lo hacen con planteamientos diferentes y contradictorios. Ahora vamos a intentar sintetizar cómo está la situación para que los posibles afectados puedan analizarla y proceder en consecuencia

Luis Castillejo  
Acción sindical Pública FE CC.OO.

**EN PRINCIPIO** habría que plantearse dos cuestiones. En primer lugar, el posible reconocimiento a efectos de trienios y, en segundo lugar, el reconocimiento a efectos de clases pasivas, es decir, de las pensiones.

### Reconocimiento a efectos de trienios

Aquí habría que diferenciar tres casos:

A) Cuando el funcionario realiza el servicio militar obligatorio después de su ingreso en la Función Pública. En este caso, y por aplicación del artículo 29.2.k de la Ley 30/84, el funcionario pasa a la situación de servicios especiales y, como establece el citado artículo, el período de permanencia en dicha situación se le computará a efectos de ascensos, trienios y derechos pasivos y tendrá derecho a la reserva de plaza y destino que ocupe. En este caso no tiene que haber ningún problema, el reconocimiento debe ser automático.

B) Cuando el funcionario realizó las llamadas Milicias Universitarias, la IPS, la IMEC, la IMECAR o similar antes de su ingreso en la Función Pública. En estos casos se ha venido reconociendo sin especiales problemas, a todos los efectos, el período correspondiente a las llamadas "prácticas", que era el período que se hacía después de la "instrucción" o "campamento", ya como alférez o sargento. Si algún compañero no lo ha visto reconocido todavía, solamente tiene que hacer la correspondiente solicitud. Una vez presentada ésta deberá recibir de la Administración militar correspondiente el certificado de servicios previos, que habrá de entregar en su Administración educativa adjunto a la solicitud de reconocimiento. Ello le supondrá el adelanto de unos meses en el cobro de los trienios y se le computará para la jubilación como cualquier otro servicio prestado a la Administración. Este tipo de reconocimiento no presenta problemas especiales en su tramitación y muchos compañeros lo tienen ya reconocido.

## **Numerosas sentencias han desestimado las reclamaciones demandando el reconocimiento, a efecto de trienios, del servicio militar obligatorio**

C) Cuando los funcionarios hicieron el servicio militar obligatorio ordinario, es decir, el realizado como soldado, marinero, cabo, o similar, antes de ingresar en la Función Pública. En el Ministerio de Administraciones Públicas (MAP) nos dicen que sólo se computa a efectos de trienios el tiempo que sobrepase de lo que ellos entienden como período de servicio militar obligatorio, que fijan en 2 años, en base a lo establecido en la Disposición Transitoria de la Ley

20/1973, ya que así se estableció en esa Ley para el personal militar y de las de Fuerzas de Seguridad del Estado. El MAP entiende que esa norma es generalizable a todos los funcionarios. Como el Real Decreto 1461/82 no deja mucho margen, por su redacción excluyente y referida a las prestaciones personales obligatorias, no se está reconociendo a efectos de trienios. Además, numerosas sentencias han desestimado las reclamaciones presentadas demandando el reconocimiento, a efectos de trienios, tanto de todo el período del servicio militar obligatorio como del tiempo que excediera del período obligatorio que estuviera vigente con posterioridad, es decir, en el momento de la solicitud.

### **Reconocimiento a efectos de clases pasivas**

La situación es distinta y hay que analizarla al amparo de lo establecido en el segundo párrafo del punto 3º del artículo 32 del Real Decreto Ley 670/87, ya que habla de la consideración como servicios prestados del "tiempo que exceda de los períodos obligatorios". Actualmente el artículo 24 de la Ley Orgánica 13/1999 establece la duración de ese período de servicio militar obligatorio: prestación del servicio militar. El servicio militar comienza en la fecha de incorporación al destino asignado en las Fuerzas Armadas y finaliza transcurridos los nueve meses de duración del mismo...

Por lo tanto, si esa duración del servicio militar de nueve meses tuviera efectos retroactivos cabría reclamar el reconocimiento del período que lo excediese. Esa es una situación muy normal, ya que un gran número de españolitos nos tragamos bastante más tiempo de "mili", si se tiene en cuenta que hasta 1999 la duración del servicio militar obligatorio fue notablemente superior a los nueve meses. Lo importante es que así lo vienen entendiendo desde la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Hacienda y desde el Ministerio de Defensa.

El Ministerio de Defensa emite, tras la oportuna solicitud, un certificado en el que hace constar, por un lado, el período de servicio militar obligatorio, de nueve meses de duración, y, además, en el mismo documento, pero separadamente, hace constar la fecha del alta y de la baja y el total del período de servicio militar que sobrepasa los citados nueve meses, indicando el grupo funcional correspondiente (el E).

### **Procedimiento**

Hay que hacer la oportuna solicitud. Junto a ella hay que entregar copia compulsada del DNI, en vigor, y de todas las hojas de la cartilla militar que tengan anotaciones o de cualquier otra documentación acreditativa de haber prestado el servicio militar y el período de tiempo

correspondiente. Tampoco estaría mal presentar alguna documentación acreditativa de nuestra condición de empleado público (fotocopia del título, certificado del director, etc.).

Las solicitudes pueden entregarse en las subdelegaciones del Ministerio de Defensa de cada provincia o comunidad, y allí mismo pueden compulsarse los documentos citados anteriormente.

La Administración militar suele remitir el correspondiente certificado directamente por correo certificado o bien comunica que puede retirarse en una de las subdelegaciones de Defensa.

Una vez que se ha recibido el correspondiente certificado, hay que entregarlo en nuestra Administración educativa, solicitando su incorporación al expediente personal para utilizarlo cuando llegue el momento de la jubilación y se tengan que certificar todos los servicios prestados.

Hay que hacer notar que este tema tiene interés, de momento y con la actual normativa, solamente para aquellos funcionarios que no lleguen a cumplir los 35 años de servicios en el momento que alcancen los 65 años de edad y que estos servicios se computan en el grupo funcional más bajo, el E, (que es el que corresponde a los soldados y marineros), lo que supone que aporta menos en la pensión final que si los servicios hubiesen sido prestados en cualquier cuerpo docente.

Pero puede ocurrir que a algunos compañeros les ayude a completar un año y entonces sí puede tener efectos significativos y apreciables, ya que ese año de más se le computaría en el grupo funcional correspondiente a los servicios prestados o en el grupo de cotización de la Seguridad Social del período cotizado inmediatamente posterior, que normalmente será más alto.

En algún caso puede suponer que se cubra el llamado período de carencia, que es el tiempo mínimo de servicios o cotizado necesario para tener derecho a la pensión.

De cualquier manera, el reconocimiento a efectos de clases pasivas del período del servicio militar obligatorio y ordinario que supera los nueve meses no influiría en la cuantía de la gratificación por jubilaciones LOGSE, ya que éstas se calculan en función del reconocimiento a efectos de trienios.

Es decir, para que se computaran para el cálculo de la gratificación tendrían que reconocerse a efectos de trienios.

Los modelos de solicitud los podéis pedir en vuestro sindicato provincial.